



09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Juicio No. 09332-2021-14204

SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, jueves 10 de marzo del 2022, a las 15h13.

VISTOS. PRIMERO.- Con fecha 24 de febrero del 2022, a las 08h50, la parte accionante **ZULLY ANNABELL VILLON RAMIREZ**, presenta escrito de Aclaración, de la resolución dictada en esta instancia, de fecha 18 de febrero del 2022, notificada el 21 de febrero del 2022, corriéndose traslado a la parte contraria, quien no se pronunció sobre la aclaración solicitada. **SEGUNDO.-** Así también con fecha 24 de febrero del 2022, a las 10h43, la parte accionada Ing. **BOLÍVAR SANTIAGO MALDONADO GUEVARA**, por los derechos que representa en calidad de DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS, del **INSTITUTO ECUATORIANA DE SEGURIDAD SOCIAL**, presenta escrito de Ampliación y Aclaración, corriéndose traslado a la parte contraria, quien se pronunció, mediante escrito de 04 de marzo del 2022; **TERCERO.-** Siendo el momento de emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de aclaración y ampliación, solicitada por las partes de la sentencia el Tribunal al respecto se pronuncia: **CUARTO** El artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, en lo concerniente a los recursos horizontales de Aclaración y ampliación establece: “ La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.”; en ese sentido, la aclaración tiene lugar cuando el fallo es oscuro, es decir, ininteligible y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos en el fallo, en concordancia con lo previsto en el artículo 9, 23 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; **QUINTO.-** Al, observar que la aclaración solicitada **por la parte accionante ZULLY ANNABELL VILLON RAMIREZ**, versa sobre los siguientes aspectos: a) rectificar la transcripción de la sentencia que en su parte pertinente dice “... fundamentar el presente voto salvado o voto de minoría, elaborado por el Abogado Julio Alejandro Aguayo Urgilés, en reemplazo por ausencia definitiva del Dr. Víctor Fernández, para hacerlo se considera.” y “...este Tribunal Cuarto de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en uso de sus atribuciones constitucionales, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, en voto de minoría RESUELVE”: **SEXTO.-** Por cuanto, en efecto, esta tribunal observa, que hay un error en la transcripción de la sentencia en los puntos ya citados, pues si bien se indica voto minoría, la sentencia es clara, pues a renglón seguido de la sentencia del Ab. Julio Aguayo consta en letras claras **VOTO SALVADO DE: NOVO CRESPO ALEXANDRA AUXILIADOR A**, es decir el voto salvado es de la citada señora jueza, lo que se confirma al inicio del escrito donde se indica Jueza Ponente: **NOVO CRESPO ALEXANDRA AUXILIADORA**; en virtud de lo expuesto éste Tribunal, acepta la aclaración solicitada y deja de la siguiente manera la parte pertinente; fundamentar el presente voto de mayoría, elaborado por el Abogado Julio Alejandro Aguayo Urgilés, en reemplazo por ausencia definitiva del Dr. Víctor

Fernández, y la Doctora Ivonne Elizabeth Nuñez Figueroa para hacerlo se considera” y en el considerando décimo quinto se entenderá “...este Tribunal Cuarto de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en uso de sus atribuciones constitucionales, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, en voto de mayoría RESUELVE”, quedando de esa forma aclarada la sentencia en el punto solicitado por la parte accionante. SÉPTIMO.- En relación a la aclaración y ampliación solicitada por la parte accionada Ing. **BOLÍVAR SANTIAGO MALDONADO GUEVARA**, por los derechos que representa en calidad de DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS, del INSTITUTO ECUATORIANA DE SEGURIDAD SOCIAL que versa sobre los siguientes aspectos: a) No existiendo una real vulneración constitucional dentro del presente caso. Sírvase ampliar ¿Por qué la vía contenciosa administrativo, de acuerdo a sus facultades establecidas en los Art.216 y Art. 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, no es la esfera Judicial ordinaria pertinente para resolver estos temas de mera legalidad? y b) Su señoría, la servidora no se amparó en el art. 17 LOSEP, por ende no aplica el art.105 del Reglamento de la LOSEP, no estaba sujeto a una temporalidad o condición. El ingreso fue por el Art. 18 del Reglamento de la LOSEP, que son excepciones para expedir nombramientos provisionales, esto es, que estuvieren partidas vacantes hasta obtener un ganador de concurso. Lo cual no significa vigencia para una condición de permanencia o estabilidad alguna, sino de una excepcionalidad para su emisión. Ante lo cual, sírvase ampliar su sentencia en el sentido: Si los nombramientos provisionales no gozan de estabilidad por naturaleza no estando sujeta, como puede considerarse una vulneración de derechos su terminación’. Al respecto éste Tribunal de voto de mayoría, indica que la aclaración como se dejó señalado es para aclarar puntos oscuros, y la ampliación para resolver puntos no resueltos, mas no para pedir explicaciones del porqué el Tribunal resolvió de una forma o no de otro; y en el caso in examine el voto mayoría fue claro al señalar “ **DECISION, lo siguiente 2.1.-** “Declarar la vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso, a la seguridad jurídica, el derecho al trabajo; y, a la motivación de la accionante” **2.3.2 “..... conforme a lo previsto en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, y las reglas jurisprudenciales dictadas por la Corte Constitucional contenidas en las sentencias Nros.004-13-SAN-CC y 011-16-SIS-CC; y comprenderá el período desde que fue removida hasta su reincorporación; lo que NO significa que se reconoce estabilidad laboral para la emisión de un nombramiento permanente, sino hasta que tenga lugar el concurso de méritos y oposición o se presente una causal de terminación del nombramiento provisional conforme a las normas generales, debiéndose informar acerca de la restitución, en el término de diez días”. Por lo expuesto, siendo la sentencia suficientemente clara, se niega la solicitud de ampliación y aclaración, solicitada por la parte accionada. VOTO SALVADO.- Al haber emitido voto salvado, la Dra. Alexandra Novo , y la aclaración y ampliación se solicitó al voto mayoría, la suscrita jueza Dra. Alexandra Novo se aparta del criterio de mayoría. OCTAVO: Intégrese a los autos el escrito presentado por la parte accionada de fecha 08 de marzo del 2022, tómese en consideración la ratificación de gestiones, la autorización a los abogados**

así como los correos electrónicos aparejados en el escrito que se atiende.-
NOTIFÍQUESE.-

Mo
Cito
doy

NOVO CRESPO ALEXANDRA AUXILIADORA
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL(PONENTE)

NUÑEZ FIGUEROA IVONNE ELIZABETH
JUEZ

AGUAYO URGILÉS JULIO ALEJANDRO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
ALEXANDRA
AUXILIADORA
NOVO CRESPO
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0102295524

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
JULIO
ALEJANDRO
AGUAYO URGILES
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0913537742

FUNCIÓN JUDICIAL



171520932-DFE

En Guayaquil, viernes once de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALVAREZ BRAVO KATHERINE ANDREA en el correo electrónico Katherine.alvarez@iess.gob.ec, victor.atocha@iess.gob.ec. ALVAREZ BRAVO KATHERINE ANDREA en el casillero electrónico No.03509010001 correo electrónico itutasip@iess.gob.ec. del Dr./Ab. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-Guayas - Guayaquil; ARITA IVONNE HORNA CASTRO EN SU CALIDAD DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA en el correo electrónico ahornac@iess.gob.ec. CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL IESS en el correo electrónico carlos.tamayo@iess.gob.ec. GUILLERMO EDUARDO MANZO ARIAS EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO SUBROGANTE CENTRO QUIRU en el correo electrónico iess@iess.gob.ec. JOHANA PAMELA JIMENEZ GRANJA EN SU CALIDAD DE DELEGADA DE LA DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE TALE en el correo electrónico johana_pamela_j@hotmail.com. RICARDO RON VELEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR PROVINCIAL DEL IESS GUAYAS en el correo electrónico patjuddpg@iess.gob.ec. RICARDO RON VELEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR PROVINCIAL DEL IESS GUAYAS en el casillero No.44 en el correo electrónico maria.pazminom@iess.gob.ec. RICARDO RON VELEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR PROVINCIAL DEL IESS GUAYAS en el casillero No.2223, en el casillero electrónico No.0928617133 correo electrónico cristiancobo10@hotmail.com, patjuddpg@iess.gob.ec. del Dr./Ab. CRISTIAN DAVID COBO GRANDA; RODIRGO EDUARDO MENDOZA ALVARO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR NACIONAL DE GESTION DETALENTO HUMANO en el correo electrónico rmendozaa@iess.gob.ec. VILLON RAMIREZ ZULLY ANNABELL en el casillero electrónico No.0922216874 correo electrónico tanya_tyao93@outlook.ec. del Dr./Ab. TANYA YAHAIRA ALEJANDRO ORTEGA; VILLON RAMIREZ ZULLY ANNABELL en el casillero electrónico No.0923460703 correo electrónico wislamg@gmail.com, talejandroortega@gmail.com. del Dr./Ab. WILLIAMS ISLAM; Certifico:

SAN JIMENEZ DANNYS MARIELA

SECRETARIO